



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° ~~417~~-A-2019-MPM/GM

Moyobamba, 06 SEP 2019

## VISTO:

El Informe N° 154-2019-MPM/OAJ, de fecha 14 de agosto del 2019, Escrito s/n de fecha 25 de junio del 2019, con Reg. 282546, Exp. 250498, Resolución Gerencial N° 019-2019-MPM/GFySC, de fecha 31 de mayo del 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que mediante Resolución Gerencial N° 019-2019-MPM/GFySC, de fecha 31 de mayo del 2019, el Gerente de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN PECUNIARIA** a la Entidad Prestadora de Servicios y Saneamiento Moyobamba Sociedad Anonima – EPS MOYOBAMBA S.A. – con RUC N° 20162275012, como responsable de los hechos constatados con los documentos del visto tipificados según ORDENANZA MUNICIPAL N° 254-MPM – REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, en el Código 7.28; que consiste en la **MULTA** equivalente al 30% UIT vigente al momento de la comisión de los hechos y en su **ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR** que la suma de S/.20,644.00 (Veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles) que corresponde al pago de Regularizaciones de las Autorizaciones no pagadas, según TUPA ítem 82°, 86°.

Que, dentro del término de Ley, con fecha 25 de junio del 2019, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, formula Recurso de Apelación con el escrito s/n, con Reg. 282546, Exp. 250498, argumentando lo siguiente:

- Primer Párrafo: Que, no se ha presentado medios probatorios para acreditar los hechos que se le imputan a la Empresa EPS Moyobamba S.A.
- Segundo Párrafo: Que se ha vulnerado el Principio de Legalidad.
- Tercer Párrafo: Que, cada uno de los 104 puntos verificados en campo, corresponden a trabajos de años anteriores, con antigüedad que van de meses hasta los 10 años de antigüedad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 417-A-2019-MPM/GM

Que se puede evidenciar que, con Informe Técnico N°056-2019-MPM/GDT/SGPTTYCU/LBAC la Oficina de Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana toma conocimiento que la **Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Moyobamba S.A – EPS S.A** – hoy administrada por **Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS** – realizó trabajos relacionados con la prestación de los servicios que son objeto de la empresa en diversos lugares de la ciudad los cuales han ocasionado la alteración, rompimiento, reparación deficiente de pistas, veredas, sardineles, en las vías urbanas de tránsito peatonal y vehicular, sin contar con la debida autorización municipal para estos efectos, siendo detectado oportunamente por la autoridad competente, la cual ha elaborado el informe técnico N°056-2019-MPM/GDT/SGPTTYCU/LBAC, en el que se detalla la ubicación del hecho y el estado en que encuentra la infraestructura urbana, siendo un total de 104 como se detalla a continuación: JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 08 (Frente de HIPERBODEGA PRECIO UNO), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 07 (A unos metros de la vidriería Jhan Koler), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 06 (A unos metros de Tapicería Altamirano), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 06 (A unos metros de la Constructora Civil Cad), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 05 (Frente al Grifo Repsol), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 04 (Frente al Centro Médico San Francisco), JR. IQUITOS CDRA. 01 (A un costado de canal de televisión N°. 174), JR. CALLAO CDRA. 01 (Frente a Bodega Mery), JR. CALLAO CDRA. 02 (Frente a Restaurant “Rancho de los Caldos”), JR. CALLAO CDRA. 03 (A unos metros de CONECTAMEF), JR. CALLAO CDRA. 09 (Frente a Mifarma y la Iglesia Nazareno), JR. CALLAO CDRA. 09 (Frente a Comercial ROMACSA), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 11 (Frente al Barranco Belén 07), JR. MANUEL DEL ÁGUILA CDRA. 10 (Frente a Country Club y el Hospedaje Perú), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 04 (Frente a la Imprenta San Martín), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 04 (Frente a la Imprenta San Martín), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 04 (Frente a Perullina Pastelería-Café), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 04 (Frente a Perullina Pastelería-Café), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 04 (Frente a Perullina Pastelería-Café), JR. SERAFÍN FILOMENO CDRA. 03 (Frente a Pollería Restaurant El Caporal), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 02 (Frente a una casa de 2 pisos con ventanas oscuras y techo 4 aguas), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 03 (A metros después de I.E N° 00941 Monseñor Martín F. Elorza), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 05 (Frente a gigantografías Armatodo), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 08 (Frente a Mahanaim), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 09 (Frente de tragamonedas Las Orquídeas), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 10 (Frente al BCP), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 10 (Frente al BCP), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 11 (Frente al Colegio Ignacia Velásquez), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 11 (Frente a Fotos Michel), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 11 (Frente al establecimiento de venta de ropa usada), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 12 (Frente a la casa de color Verde y Celeste N° 1096), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 12 (Frente a una casa de color crema despintada), JR. ALONSO DE ALVARADO CDRA. 13 (A unos metros de la Academia de Música Linares), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 15 (Frente a una casa de color rosado N°1117), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 16 (Frente a una casa de color naranja claro N°1162), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 16 (Frente a una casa de color blanco N°1173), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 17 (Frente a una casa de color rojo y crema), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 18 (Frente a la institución Educativa María Encarnación del Águila), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 20 (Frente a una



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 417-A-2019-MPM/GM

casa de color crema N° 1680), CARRETERA YANTALO (A 30 metros de la Central Eléctrica de ELECTRO-ORIENTE), JR. 2 DE MAYO CDRA.13 (Frente al parque recreacional de Lluyllucucha), JR. 2 DE MAYO CDRA.13 (A unos 40 metros antes del Centro de Salud de Lluyllucucha), JR. 2 DE MAYO CDRA.13 (Frente al Centro de Salud de Lluyllucucha), JR. 2 DE MAYO CDRA.13 (Frente a una casa Celeste N°1073), JR. 2 DE MAYO CDRA.10 (A 5 metros de la plazuela Emilio San Martín), JR. 2 DE MAYO CDRA.10 (Frente a una casa construida con cerámica de color crema N° 938), JR. 2 DE MAYO CDRA.08 (Frente a Mini-Mercado Roanka), JR. 2 DE MAYO CDRA.07 (Frente a una casa de color crema N° 874), JR. 2 DE MAYO CDRA.07 (Frente a una casa pintada de color verde, Mz 1540, LT.07), JR. 2 DE MAYO CDRA.06 (Frente a una casa pintada de color azul oscuro), JR. 2 DE MAYO CDRA.06 (Frente al Grifo Barcelona), JR. LIBERTAD CDRA. 10 (A unos metros de una casa pintada de color verde N° 638), JR. LIBERTAD CDRA. 07 (Al costado de una casa amarilla N° 392.), JR. LIBERTAD CDRA. 06 (Frente del hotel Amasisa), JR. LIBERTAD CDRA. 04 (Al costado de una casa con cerámica anaranjada de 4 pisos), JR. JUNIN CDRA. 08 (Intersección Jr. Junín con Jr. Coronel secada), JR. JUNIN CDRA. 05 (Frente a una casa blanca N°589), JR. JUNIN CDRA. 08 (Frente a una casa de color rojo con plomo. N°825), JR. JUNIN CDRA. 07 (Frente a Chacarero Bar Gill. N° 499), JR. JUNIN CDRA. 07 (Frente a una casa sin tarrajear. N°334), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 06 (Frente a una casa con cerámica de color crema), JR. INDEPENDENCIA CDRA. 06 (Al costado de la casa sin tarrajear N°750), JR. MALECON SAN JUAN CDRA. 02 (Al costado de la discoteca “El Padrino”), JR. DEL MAYO CDRA. 01 (JR. DEL MAYO CDRA. 01), JR. REYES GERRA CDRA. 03 (Frente a una casa de color verde N°841), JR. REYES GERRA CDRA. 04 (Frente a una casa de color marrón N°114), JR. PEDRO CANGA CDRA. 07 (Cruce con Jr. Manuel del Águila), JR. PEDRO CANGA CDRA. 04 (Cruce con Jr. Serafín Filomeno), JR. PEDRO CANGA CDRA. 04 (Frente a distribuidor ENTEL y venta de ropa GZUCK), JR. VARCADILLO CDRA. 02 (Frente a la plazuela Bolognesi), JR. OSCAR BENAVIDES CDRA. 05 (Frente a Cybersis computadoras), JR. OSCAR BENAVIDES CDRA. 05 (Frente a Multiventas y servicios Garate), JR. JOSE DE SAN MARTÍN CDRA. 03 (Frente a ópticas Luna), JR. JOSE DE SAN MARTÍN CDRA. 03 (A unos 5 metros de Financiera Confianza), JR. DAMIÁN NAJAR CDRA. 03 (A 7 metros antes de Repuestos Kojachi), JR. DAMIÁN NAJAR CDRA. 03 (Frente a Repuestos Kojachi), JR. DAMIÁN NAJAR CDRA. 03 (A 30 metros antes del cruce con Jr. 25 de Mayo), JR. DAMIÁN NAJAR CDRA. 04 (A 3 metros de una casa de color blanco de 2 pisos), JR. 25 DE MAYO CDRA. 03 (A 5 metros de la Feria del Calzado), JR. 25 DE MAYO CDRA. 02 (Frente a Shopping Center ALTO MAYO), JR. 25 DE MAYO CDRA. 02 (Frente a una casa pintada de color blanco N° 474), JR. 25 DE MAYO CDRA. 01 (Al Frente de la Universidad Cesar Vallejo N°158), AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU CDRA. 03 (Frente a una casa de empeños y/o a 30 metros de Chicken Park), JR CORONEL SECADA CDRA. 10 (Frente a Credivargas), JR CORONEL SECADA CDRA. 10 (Frente a Grafica GUTENBERG), JR 20 DE ABRIL CDRA. 08 (En la intersección con Jr. Junín, frente a GISBELL), JR. PEDRO PASCASIO NORIEGA CDRA. 08 (Frente al Hotel ARENAS DEL MAYO), JR. 20 DE ABRIL CDRA. 12 (A 5 metros del Hospedaje AMAZONIC), JR. 20 DE ABRIL CDRA. 16 (Frente a Turismo San Felipe), JR. 20 DE ABRIL CDRA. 16 (Frente a SORITOURS S.A), JR. 20 DE ABRIL CDRA. 17 (Frente de ELECTROMECAÁNICA MARCOS), JR. TRUJILLO CDRA. 04 (Frente a la casa pintada de color melón), JR. TRUJILLO CDRA. 03 (Frente a una casa de color Crema), JR. TRUJILLO CDRA. 03 (Frente a una casa blanca de 4 pisos en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 417-A-2019-MPM/GM

construcción), JR. TRUJILLO CDRA. 03 (Frente a LALOS CHICKEN), JR. AREQUIPA CDRA. 03 (Frente a una casa pintada de color verde N°334), JR. APURIMAC CDRA. 03 (Frente a una casa pintada de color crema y rosado), JR. APURIMAC CDRA. 02 (Frente a la Cevichería EL VERÍDICO DE CAYO), JR. PEDRO TEJADA CDRA. 03 (Frente a una casa pintada de color blanco), JR. PEDRO TEJADA CDRA. 02 (Frente a una casa pintada de color anaranjado y celeste), JR. PEDRO TEJADA CDRA. 02 (Frente a la casa pintada de color Crema N°338), JR. CUSCO CDRA. 02 (Frente a la casa con cerámica blanca N° 275), JR. EMILIO ACOSTA CDRA. 01 (Al costado de la casa pintada de color blanco N° 565 "numeración antigua"), JR. EMILIO ACOSTA CDRA. 02 (A 5 metros de la casa de color crema N°289).

Que, en cuanto a la vulneración del Principio de Legalidad, debo precisar que lo dispuesto en el Art. 98 – inciso 1 del Decreto Legislativo N° 1280 señala a partir del régimen de apoyo transitorio se produce los efectos siguientes:

- a) Se suspende los derechos y atribuciones del mencionado órgano societario de las empresas prestadoras; el OTASS asume las funciones y atribuciones del citado órgano, por lo que el gobierno local no tiene ninguna facultad y por ende responsabilidad en las acciones administrativas que realicé la EPS de Moyobamba.

Que, visto de la documentación que presenta, se observa que no ha levantado observación alguna, no ha aportado los medios probatorios que permiten el deslinde de responsabilidad, no ha expuesto un sustento suficiente respecto a la pretendida nulidad por contravención a la ley, ya que obvia los supuestos de hecho y omite mencionar cual es la aparente contravención a la Constitución y que ley es la que ha sido vulnerada. Por el contrario de la explicación de sus aparentes fundamentos, por un lado admite su responsabilidad al programar la fecha de reparación y por otro no adjuntan medio probatorio alguno que acredite su afirmación de que las autorizaciones para efectuar los trabajos de campo hayan sido tramitados por los interesados, dado cuenta que como empresa, debe contar con un archivo de sus autorizaciones o el registro de las fechas en que se han realizado los trabajos de campo objeto de la imputación y las fechas en que ellas se han realizado.

Por lo expuesto en los considerandos y estando a lo dispuesto por el; el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el recurso de apelación en contra la Resolución Gerencial N° 019-2019-MPM/GFySC, de fecha 31 de mayo del 2019.

### ARTICULO SEGUNDO: DAR

por agotada la vía administrativa con la interposición del presente recurso impugnatorio, dejando a salvo el derecho de accionar conforme a lo estipulado en el Art. 52, numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 447-A-2019-MPM/GM

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas para las acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Secretaria General, y al Área de Relaciones Publica y Comunicaciones, la difusión del presente Acto Resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

**Regístrese, Comuníquese y archívese.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA  
REGION DE SAN MARTIN

Econ Ynes Aurora Quispe Chavez de Lopez  
GERENTE MUNICIPAL (e)